



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Se informa al señor Juez, que el apoderado judicial por pasiva, allegó por conducto de mensaje de datos, solicitud de adición respecto al proveído No. 463 del 30 de mayo de 2023¹, por medio del cual se fijó como única fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la del 27/06/23, además de requerir a la parte demandante con el objeto de que se sirviera acreditar o informar sobre el estado de pago respecto a honorarios iniciales fijados por este Estrado, a la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante LUIS VIDAL DUQUE AVALO; Mismo que hubiere sido acreditado mediante documento visible a PDF. 64 del expediente electrónico. *Pasa a despacho: junio 22 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	538
Radicado	76-736-40-03-001- 2021-00038-00
Proceso	VERBAL DE DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
Demandante	MARIA CECILIA VALENCIA SOTO
Demandados	LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO – OLGA CASTAÑO RESTREPO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS VIDAL DUQUE AVALO
ASUNTO:	Resuelve adición de auto, tiene por acatado requerimiento judicial.

I. CONSIDERACIONES

Con atención a la constancia que antecede, observa este servidor que el apoderado judicial por pasiva, solicita adicionar el auto No. 463 del 30 de mayo de 2023, en el sentido de *“señalar la hora en que se practicara la ya citada diligencia y, en segundo lugar, en el sentido de decretar las demás pruebas testimoniales oportunamente solicitadas en escritos de contestación de demanda (...)”*; señalando para tal caso los testimonios *“de los señores **JOSE IGNACIO RUIZ GODERICH**, mayor de edad, identificado con el pasaporte No. EN 061042, domiciliado en Deinze – Bélgica, con dirección de correo electrónico nrg2001@live.be, y de la señora **MARIA AMPARO GIRALDO QUINTERO**, mayo de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.810.074 de Sevilla, Valle, domiciliada en la Vereda el Venado en el municipio de Sevilla, con dirección de correo electrónico amparogq@gmail.com, pruebas respecto de*

¹ Véase PDF. 61, expediente electrónico.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

las cuales nada se dijo a pesar de encontrarnos en el momento procesal oportuno para ello. (...)”.

Conforme a la anterior solicitud, sea del caso indicar al memorialista que, en primer término, la fijación de la hora en que se llevaría a cabo la referida audiencia, ya había sido referida mediante auto No. 391 del 12/05/23 (véase PDF. 58, expediente electrónico), por lo que, si bien en la misma se estipuló como fechas para desarrollar la audiencia en comento, la de los días 27 y 28 de junio de las corrientes, mediante el proveído objeto de adición (Auto No. 463 del 30 de mayo de 2023), se señaló como única fecha para realización de la diligencia, la del 27 de junio del hogaoño, conservándose por lo propio la hora inicialmente fijada: 9:30 A.M.

En cuanto a la solicitud de adición respecto a la inclusión de los testimonios de los señores “JOSE IGNACIO RUIZ GODERICH” y “MARIA AMPARO GIRALDO QUINTERO”, se debe decir que en virtud de lo normado en el inciso 2° del artículo 212 del C.G.P., este servidor judicial limitó la recepción de los testimonios solicitados; no obstante, se deje de presente que en virtud de lo establecido en el numeral 7° del Art. 372 del C.G.P., este servidor deberá como primera medida interrogar “(...) de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso”, y en el eventual caso “(...) podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes.”. Siendo la oportunidad indicada por el legislador para practicar todas las pruebas decretadas, la de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento a que alude el Art. 373 del C.G.P. En dicha audiencia sí se practicarán todas las pruebas que se decreten en la inicial, y que allí no se hubieren ya practicado

Que en al anterior orden de ideas, no se hace necesario para este Operador Judicial, efectuar la adición del auto pretendida, no obstante, se deje de presente al peticionario, que la viabilidad sobre la práctica de las pruebas testimoniales requeridas, será puesta en consideración, en el desarrollo de la audiencia inicial del Art. 372 del C.G.P.

En cuanto al documento aportado por la parte demandante en las instalaciones de este Juzgado, por medio del cual se da cuenta del pago realizado a la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del causante LUIS VIDAL DUQUE AVALO, este operador judicial tendrá por acatada la orden impartida mediante auto No. 279 del 30 de marzo de 2023; no obstante, se deja de presente que por en virtud del principio de lealtad procesal, se hubiera podido remitir, por activa, copia del comprobante de pago arrimado al juzgado, a la ya conocida dirección electrónica del togado que representa los intereses del extremo demandado, tal y como lo señala el Artículo 78 N° 14 del CGP.

Así pues, como quiera que la documentación aludida posiblemente no ha sido conocida aún por la contraparte, se dispondrá por parte de este Despacho, a dejar en conocimiento su contenido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

II. RESUELVE



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de adición del auto No. 463 del 30 de mayo de 2023, solicitada por la parte demandante, por las razones mencionadas ut supra.

SEGUNDO: TENER POR ACATADO por parte de la demandante, el cumplimiento de la orden judicial establecida por este Estrado, mediante auto No. 463 del 30 de mayo de 2023.

TERCERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, la documentación arrimada por la parte demandante, por las razones mencionadas ut supra. Para lo anterior y por secretaría, compártasele el link que da acceso al expediente de manera electrónica.

CUARTO: Con el ánimo de ahondar en garantías infórmese este auto, en lo posible a los demás sujetos procesales, de acuerdo con los medios tecnológicos disponibles, además del correspondiente estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 23 de junio de 2023 se notifica el presente auto por
ESTADO No. 086 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d558ef2dbfdb074336e7dd231e35814c20f11f136df7de53bbca28aced70da1b**

Documento generado en 22/06/2023 01:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>